

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE**  
**TRES DE ABRIL DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de México, a las doce horas con veinticuatro minutos del tres de abril de dos mil veinticuatro, se reunieron en el salón de sesiones de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar la correspondiente a este día, las Ministras y los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, bajo la presidencia del último de los nombrados.

Enseguida el Presidente declaró abierta la sesión pública ordinaria y puso a consideración de las Ministras y los Ministros el proyecto de acta de sesión del trece de marzo de dos mil veinticuatro, oportunamente distribuida, la cual fue aprobada por unanimidad de cinco votos.

A continuación, el Presidente señaló que se daba inicio con ponencia conjunta y solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar nota que queda retirado el recurso de reclamación 720/2023 y tomar votación nominal del amparo directo en revisión 7497/2023. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 720/2023**  
(Ministra Lenia Batres Guadarrama)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**  
Se aprobó en votación económica que el presente asunto se retire de la lista.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7497/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSOS Y RECURRENTES:**  
**JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.**  
El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7523/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:**  
**CRISTALES INASTILLABLES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**  
El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVO.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7284/2023**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**QUEJOSO:**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7367/2023**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**QUEJOSO:  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7441/2023**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
GEORGINA MEDINA HERNÁNDEZ.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7493/2023**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
SANDRA ELENA SOTOMAYOR FRANCO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7511/2023**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**QUEJOSO Y RECURRENTE:  
JUAN ALEJANDRO ORDAZ GAYTÁN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7521/2023**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
VIDRIO PLANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7522/2023**  
(Ministro Javier Laynez Potisek)

**QUEJOSO:  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7482/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:**  
**FRANCISCA DUARTE ESCOBAR.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7513/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSA:**  
**INTERCARNES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVO.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7627/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSOS:**  
**PETRÓLEOS MEXICANOS Y OTRO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7648/2023**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**QUEJOSO Y RECURRENTE:**  
**ALBERTO NÚÑEZ ALVA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3850/2023**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:**  
**BONASA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARAN SIN MATERIA LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVO.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5314/2023**  
(Ministra Lenia Batres Guadarrama)

**QUEJOSA Y RECURRENTE:**  
**MENDIETA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARAN SIN MATERIA LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRINCIPAL Y ADHESIVO.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**RECURRENTE:**  
**JONATHAN EMMANUEL ESQUIVEL GARCÍA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2024**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

**RECURRENTE:**  
**CARLOS INFANZÓN ALVARADO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2024**  
(Ministro Javier Laynez Potisek)

**RECURRENTE:**  
**MARCO ANTONIO GARCÍA GARCÍA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2024**  
(Ministra Yasmín Esquivel Mossa)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE REVOCA EL ACUERDO RECURRIDO.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 666/2023**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 785/2023**  
(Ministro Luis María Aguilar Morales)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 797/2023**  
(Ministro Alberto Pérez Dayán)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 623/2023**  
(Ministra Lenia Batres Guadarrama)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 638/2023**  
(Ministra Lenia Batres Guadarrama)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 27/2024**  
(Ministra Lenia Batres Guadarrama)

**RECURRENTE:**  
**SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 732/2023**  
(Ministro Javier Laynez Potisek)

**RECURRENTES:**  
**SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. SE DESECHAN LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

A continuación, la **Ministra Lenia Batres Guadarrama** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar nota que queda retirada la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 482/2023 y tomar votación nominal del amparo en revisión 870/2023. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 482/2023**

**SOLICITANTES:**  
**MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Se aprobó en votación económica que el presente asunto se retire de la lista.

**AMPARO EN REVISIÓN 870/2023**

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
YUM! RESTAURANTS INTERNATIONAL,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto del Ministro Luis María Aguilar Morales: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y 141, PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SÉPTIMO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. TERCERO. QUEDAN SIN MATERIA LOS RECURSOS DE REVISIÓN ADHESIVOS. CUARTO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CONOCIMIENTO.** La Ministra Yasmín Esquivel Mossa manifestó que formulará voto concurrente por la metodología. El Ministro Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta con el asunto restante. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** lo identificó.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 517/2023.**

**RECURRENTE:  
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO.**

A continuación, el **Ministro Luis María Aguilar Morales** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos, tomar nota que queda en lista la contradicción de criterios 387/2023 y tomar votación nominal del amparo en revisión 429/2023 y de las contradicciones de criterios 288/2023 y 348/2023. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 387/2023**

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:  
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE  
CIRCUITO PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA  
ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN  
EN TODA LA REPÚBLICA, Y LOS  
TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO**

**OCTAVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y SEGUNDO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.**

Se aprobó en votación unánime que el presente asunto continúe en lista.

**AMPARO EN REVISIÓN 429/2023**

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
CFE GENERACIÓN VI.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA.**

Las Ministras y los Ministros, al emitir su voto en el asunto anterior, hicieron las siguientes precisiones:

*“...SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señora, tiene usted la palabra.*

*SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ...de separar la argumentación de las votaciones, Ministro Presidente, bueno, se refiere a una demanda de la Comisión Federal de Electricidad, que quedó firme hace diez años, ahora es que se busca cobrar, se está condenando a la subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación VI, a pagar más de tres mil quinientos setenta y cinco millones de pesos (\$3,575,000,000 MXN), con base en una acción fraudulenta, pues no procede el cobro de impuesto predial a entidades públicas federales, menos aún por un municipio en el que no se encuentra el predio del que se pretende cobrarle a CFE, bueno, a esta subsidiaria de CFE; la Corte pudo haber asumido la suplencia de la queja y haber emitido un criterio novedoso que evite este tipo de mermas a los recursos públicos ante actos de corrupción originarios, más aún cuando ya existe normativa que permite la nulidad de cosa juzgada, se trata del municipio del Estado de Chiapas o de un municipio de Estado de Chiapas, que pretende cobrar a CFE este crédito fiscal por el uso del inmueble central hidroeléctrica Malpaso, es un cobro inconstitucional porque el artículo 115 de la Constitución prohíbe que se cobre el impuesto predial a bienes de dominio público de la Federación, la central hidroeléctrica por la cual se pretende cobrar actualmente se encuentra ubicada en el municipio de Mezcalapa, debido a una remunicipalización del Estado de Chiapas de 2011 y, por lo tanto, el municipio que pretende cobrar que se llama Tecpatán, Chiapas, carece de competencia para realizar este cobro de predial, el impuesto fue calculado además de una manera absurda que da esta cifra estratosférica porque se calculó contabilizando la totalidad del embalse de agua y no solamente lo que ocupa el predio o la superficie la hidroeléctrica, además se pretende cobrar a la CFE, pues una cantidad que representa más que todo el presupuesto del Poder Legislativo y del Poder Judicial completo durante el año 2024 del propio Estado de Chiapas. CFE y CFE Generación VI son personas morales distintas, por lo que la segunda persona moral es una tercera... es una persona tercera ajena al juicio, en este caso el amparo debió dar la razón y reconocer esa calidad a esta entidad denominada CFE Generación VI.*

*La Suprema Corte como Tribunal revisor está en aptitud de ordenar la reposición del juicio de amparo de conformidad con el artículo 91, fracción IV, de la propia ley y (bueno) si esto lo permite la tesis de jurisprudencia 136/2011, y decidió no hacerlo, lo cual es un error que permite que subsista un cobro*

*inconstitucional absurdo y que genera una enorme merma a los recursos públicos. La supuesta firmeza del cobro del impuesto predial se debió a que funcionarios de la CFE en 2013 dejaron de impugnar oportunamente una sentencia de un juicio contencioso administrativo, no se agotaron los recursos y por eso se argumenta que CFE debe pagar esta cantidad sobre el criterio de que se trata de una cosa juzgada. Esta postura omite el actual artículo 52 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece una acción de nulidad de ejercicio concluido en caso de que existiere en colusión u otra maniobra fraudulenta de litigantes cuya nulidad se pide, la cosa juzgada no es absoluta, menos en casos de este tipo, la cosa juzgada no es valor supremo en nuestro ordenamiento jurídico, nuestra labor como jueces constitucionales, pues es hacer valer la Constitución y cuidar los recursos de la Nación, cobrar impuestos locales a inmuebles federales que se destinan al servicio público para beneficio de todos los mexicanos y mexicanas, está prohibido por la propia Constitución y nuestra labor debiera ser dotar de verdadera vigencia a nuestra Carta Magna.*

*CFE Generación VI tiene una acción en contra de la cosa juzgada. Por lo tanto, en ese amparo, en este amparo la Suprema Corte debió replantear el tema y analizarlo desde la concepción de que el fruto de la sentencia contraviene en forma preponderante el orden constitucional y ante ese escenario interpretar si la cosa juzgada puede regir en supuestos como este, a fin de estar en posibilidad de restaurar dicho orden constitucional debiera ser obligación de este Tribunal Constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Gracias a usted, señora Ministra.*

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA:** *Ministro Laynez Potisek*

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** *Gracias. Ministro. Yo solo para aclarar. Yo sí vengo a favor del proyecto. Como ya bien se señaló aquí, cuando se fincó este crédito por el impuesto predial, que se acredita que voy a llamar "original", la CFE interpuso primero el recurso administrativo, el contencioso administrativo, todo esto en el orden local; pero, como ya se señaló aquí, lo que seguía y lo que procedía era el Juicio de Amparo Directo, que es el que hubiera permitido continuar con la defensa y revertir esa sentencia*

*No lo hizo, no se sabe por qué, por negligencia, por descuido, por corrupción, no sabemos, pero no interpuso. Y en 2013 entonces ese crédito quedó totalmente firme. Después hubo dos amparos indirectos más, con sus dos instancias revisoras en revisión, todos los cuales obtuvo, ya fue contra la notificación de la sentencia y contra actos de ejecución, en todos obtuvo una resolución.*

*Yo difiero, la Suprema Corte de Justicia no puede hacer cualquier cosa, hay una ley que rige el procedimiento y del Juicio de Amparo. No podemos revivir un procedimiento original, un crédito fincado en un procedimiento administrativo original, porque consideramos quizás que es injusto. Para eso estaban los medios de defensa, insisto, no los ejerció, y cuando los ejerció, que ya no podía de todas maneras ir contra el crédito principal, tampoco obtuvo resolución favorable.*

*El día de hoy, en 2022, CFE Generación VI, que es la subsidiaria creada por CFE, viene a un nuevo Juicio de Amparo Indirecto, y dice: "a mí nadie me escuchó en juicio, soy un tercero que me debieron haber escuchado".*

*El juez de distrito, en este amparo, le dice con toda claridad y la explica cuál es la figura (está aquí en la ley), cuál es la figura de lo que es un tercero extraño, aquel que debió haber sido escuchado y no fue. Ahí sí la ley permite reponer un procedimiento.*

*La cuestión aquí es que cuando se emite y queda firme el crédito fiscal y se agotan los medios de defensa, CFE Generación VI no existía, no existía como subsidiaria. Por lo tanto, no podemos decir ahora: "hay un vicio en el procedimiento y una violación a la Ley de Amparo porque no le reconoces como tercero en este juicio y que debiste haber llamado". ¿Y cómo lo llamo? No existía en el momento. Se crea después, a través de una escisión de CFE que crea una subsidiaria y CFE le*

*transfiere los activos, (entre otros, la presa), las obligaciones y todos los derechos, pero también todas las obligaciones, débitos, y demás obligaciones que tuviera a su cargo.*

*Por eso, no podemos, en este momento, bajo el argumento de que es un recurso público y de que originalmente el municipio no debió cobrar el predial, aún la Suprema Corte sujetándonos a la Ley de Amparo que es la que rige este procedimiento a decir: (bueno), pues, entonces, (para mí) no cuenta la cosa juzgada y voy a revisar el crédito original, ¿con qué fundamento? No encuentro en absoluto ningún fundamento; 91, fracción IV, (perdón), pero (e igual estoy mal), el 91 de la ley vigente no encuentro, no tiene fracciones, (quizás) debe ser otro, debe ser otro, no digo que no exista, pero en la ley vigente no, no hay una fracción IV, en el 91, el 91 habla de que el presidente del órgano jurisdiccional, según corresponda entre los tres siguientes días a su reinscripción calificará la procedencia del recurso y la admitirá o desechará, no sé cuál es el 91.*

*Sí hay un artículo (entiendo) en la Ley de Amparo que nos permite cuando por acción u omisión se violaron reglas fundamentales del procedimiento en el amparo que lo repongamos. Aquí hubo una, efectivamente, sí hubo una violación, porque el juez de distrito da como quejoso a CFE cuando era CFE Generación VI, ese vicio lo está corrigiendo el proyecto del Ministro ponente, dice ahí (y tiene razón) quien vino a juicio es CFE Generación VI. Entonces, se está reponiendo en el proyecto que se nos propone, pero luego se dice, pero te confirmo que no puede ser tercero extraño a juicio porque no existías cuando este crédito y cuando los procedimientos tanto administrativos como de amparo fueron promovidos, entonces no se puede decir: debiste haber llamado a quién si no existe ¿sí? y la transferencia está perfectamente acreditada de CFE cuando crea la subsidiaria le transfirió los bienes, (entre otros, la presa) con el adeudo, como es en cualquier escisión y creación de una sociedad corporativa cuando crea una subsidiaria, eso está también en el expediente.*

*Por eso, yo diferio, puede sonarnos que es muy injusto que aquel municipio le cobró un predial, pues la pregunta no es esa, es que puede aún la Suprema Corte borrar todo lo que ha sucedido en los antecedentes, los medios de defensa, para decir: voy a comenzar y repongo un procedimiento para revisar un crédito original (en mi opinión), creo que no.*

*Por eso, yo vengo a favor del proyecto y creo que no puede reconocérsele esa figura ni podemos nosotros reponer procedimientos mas que cuando la Ley de Amparo nos lo permite. Gracias, Presidente.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Continuamos con la votación.*

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA:**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE PÉREZ DAYÁN:**

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** *Sí, perdón, Ministro Presidente, le estoy pidiendo el uso de la palabra.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Con todo gusto.*

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** *¿Sí?*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Nada más que terminemos con la votación, señora.*

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** *Por alusión al tema.*

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA:**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE PÉREZ DAYÁN:** *Yo estoy de acuerdo con el proyecto y debo aclarar: en ninguno de los conceptos de violación la quejosa hace alusión alguna a un tema de cosa juzgada ni cuestiona de manera directa el tema de un cobro predial, simple y sencillamente busca que se le reconozca el carácter de tercero extraño por equiparación. El análisis que hace el proyecto es más que suficiente para justificar cómo contestar la litis y demuestra sobradamente que quien aquí viene al amparo no existía al día en que se fincó el crédito al día en que se desahogó el juicio, y por tales circunstancias no tiene ese carácter. De suerte que yo estoy con el proyecto como se presentó y no es aceptado expresar que se está invocando un tema de cosa juzgada, la cual es total y absolutamente ajena a la litis, por eso estoy con el proyecto.*

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA:** *Sí, Ministro, entonces, hay mayoría de tres votos con el sentido de la propuesta, con los votos en contra de las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *TENEMOS UN RESULTADO, TRES VOTOS.*

*Señora, a sus órdenes.*

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** *Sí, muchas, muchas gracias. Por eso insisto en lo del debate público...*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Por favor.*

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** *En las sesiones públicas. Ministro Laynez, el artículo 91, fracción IV de la anterior Ley de Amparo, efectivamente, porque es la que era vigente cuando se interpuso el amparo original, además de que es al que se refiere la tesis que estamos citando la 136/2011, habla justamente del efecto de la revisión, de la revisión de una sentencia definitiva.*

*Y dice, bueno, decía en esta normativa, si en la revisión de la sentencia definitiva, en los casos de la fracción IV, artículo 83, encontrar en que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o que el juez de distrito o la autoridad que haya conocido del juicio en primera instancia, incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, revocarán la recurrida y mandarán reponer el procedimiento, así como cuando aparezca también que indebidamente no ha sido oída alguna de las partes que tengan derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley. Por eso es que planteábamos que debería haberse permitido que se hiciera o que se convocara, en este caso a CFE Generación VI, que no fue oída en juicio y se pudiera rectificar esta sentencia abominable.*

*Dice usted que nosotros no estamos para modificar la interpretación de la Constitución, esta Suprema Corte se da algunos permisos muy fuertes al interpretar la propia Constitución, como es la interpretación del artículo 94, que dice que las sesiones de las Salas deben ser públicas, que permitiría que estos debates pudieran hacerse de manera totalmente libre dentro de una sesión pública y no nada más durante el recuento de la votación, que es un poco absurdo, pero nosotros interpretamos un absoluto que dice que deberán ser públicas, las interpretamos y solamente hacemos pública la votación, también interpretamos otras normas constitucionales como la de las remuneraciones, eliminando su sentido.*

*En este caso no estamos buscando que se modifique la Constitución, estamos buscando que se interprete la Ley de Amparo, en este caso, para poder rectificar un caso absurdo, injusto e inconstitucional en su sentido sustancial, que es el cobro del impuesto predial a una entidad pública que no se permite, estamos haciéndolo efectivo, además, mal cuantificado, además por un municipio en el que no está la hidroeléctrica, además a una entidad subsidiaria de la CFE de nueva creación, además por un monto multimillonario de más de 3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS), lo cual es a todas luces absurdo, lo está validando esta Suprema Corte, permitiendo un acto de injusticia, que podría no estar validando, dado que tenemos casos en los que nuestra legislación vigente permite la revisión de la cosa juzgada justamente cuando es fraudulenta, como en el presente caso. Muchas gracias.*

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** *Gracias. Señor Ministro.*

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** *Yo entiendo que la señora Ministra, y lo respeto desde luego, pueda estar en desacuerdo con eso es obvio su voto en ese sentido fue así, pero como lo ha visto la señora Ministra Esquivel en todo el tiempo que ha estado acompañándonos en la Sala, pues siempre hemos expuesto nuestras ideas y siempre con el respeto de que puede uno tener un criterio diverso, al que pueden tener alguno de los otros compañeros.*

*Yo no entiendo que podamos interpretar la Constitución de una manera indebida o tomándonos una atribución que no nos corresponde. Podría yo decir exactamente lo mismo de quienes quieren que se interprete de otra manera, a conveniencia de alguna de las partes. Este asunto está fincado en la*

*seguridad jurídica de determinaciones previas, en las cuales ya se determinaron créditos y que ya están en ese sentido firmes.*

*Lo que se planteó, como bien decía el Ministro Pérez Dayán, era que se trata de que se le considerara como tercero extraño por equiparación; se analizó ese punto, se planteó en el proyecto, y se considera que no está al respecto establecido esto. No me parece que se estén utilizando, como nunca lo habíamos utilizado, aquí a pesar de la disidencia, porque (yo) entonces podría decir, exactamente, lo contrario del criterio disidente al mío que se trata de decisiones inconstitucionales o absurdas. Yo creo que uno de los principios que debemos tener en estos órganos colegiados en los que (yo) he tenido la fortuna de participar durante prácticamente cuarenta años, es el respeto a las decisiones diferentes o distintas de las que nosotros tenemos.*

*Yo podría decir que sostener lo contrario a lo que se está aprobando, incluso, por la mayoría de esta Sala pudiera ser absurdo o inconstitucional, lo que pretende, simplemente, se trata de una forma de ver (desde un punto de vista jurídico) una diferencia respecto de algo que nosotros estamos proponiendo. De tal manera que, esta afirmación de que estamos haciendo algo inconstitucional o interpretando la Constitución de una manera arbitraria, posiblemente, no es lo que yo pudiera compartir; cómo podría (yo), insisto, calificar lo mismo de quienes disienten del criterio mayoritario. Como se señaló, se hizo el estudio de tercero extraño por equiparación, se señaló que no se debía considerar así, incluso, como se apunta en el párrafo 53 del proyecto, se señaló que el patrimonio de la quejosa quedó integrado por los bienes, derechos y obligaciones que le hacían transmitidos por la Comisión Federal de Electricidad como institución en general, aun cuando se propone resolver el presente asunto considerando la suplencia de la queja, lo cierto es que, desde el punto de vista del proyecto, no existen elementos que nos permitan aplicar dicha figura jurídica, insisto: se trata de opiniones jurídicas de las que puede uno estar coincidiendo total, en parte o disintiendo.*

*Finalmente, en atención a la última parte quiero mencionar que el tema relativo al artículo 115 constitucional (ya) fue hecho valer por la Comisión Federal de Electricidad en el Juicio de Amparo 976/2017, en el que se le concedió el amparo solicitado; sin embargo, en el Recurso de Revisión 216/2018, interpuesto contra la sentencia, se revocó la sentencia recurrida. Y otro comentario que (yo) quisiera hacer es, precisamente, esta participación, observaciones que estamos haciendo en esta Sesión Pública demuestran que (en cualquier momento, como lo hemos comentado en otras instancias que) en cualquier momento podemos hacer las observaciones que cada uno de nosotros considere adecuadas para explicar nuestros criterios, insisto, jamás me atrevería (yo) a denostar a quien no está conmigo o en el criterio que (yo) sostenga, máxime que en estos casos (como el de hoy) la mayoría de la integración de esta Sala sostuvo un criterio diverso. Gracias, señor Presidente. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una vez que, entonces, ha terminado esta decisión, se considera que el asunto está debidamente decidido por tres votos, en contra de los votos de la señora Ministra Batres Guadarrama y de la señora Ministra Esquivel Mossa quien sostuvo la idea de que había que sobreseer en este juicio, y solo por haberlo así escuchado, quisiera insistir en este Amparo en Revisión. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte no ha validado ningún cobro, lo único que determinó con fuerza de verdad legal, es que la quejosa Comisión Federal de Electricidad Generación VI, no tiene el carácter de tercero extraño por equiparación en ese procedimiento. Es todo lo que abordó la litis. Gracias”*

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta con los asuntos restantes. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 288/2023**

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:  
ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL  
TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y LOS  
TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO EN**

**MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama: **PRIMERO. LA SEGUNDA SALA CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. REMÍTASE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A LOS PLENOS REGIONALES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE ESTA RESOLUCIÓN.**

#### **CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 348/2023**

**TRIBUNALES CONTENDIENTES: ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO Y EL TERCERO DEL SEXTO CIRCUITO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama: **PRIMERO. ESTA SEGUNDA SALA CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. SEGUNDO. REMÍTASE LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS AL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR. TERCERO. ES IMPROCEDENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA, RESPECTO DEL DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 348/2021.**

A continuación, el **Ministro Alberto Pérez Dayán** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos tomar votación nominal de la contradicción de criterios 35/2024. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** lo identificó.

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 35/2024**

**TRIBUNALES CONTENDIENTES:  
ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO; EL PRIMERO DEL CUARTO CIRCUITO Y EL PRIMERO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL TERCERO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO Y EL PRIMERO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Lenia Batres Guadarrama: **PRIMERO. ESTA SEGUNDA SALA CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA. SEGUNDO. REMÍTASE AL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENUNCIA RESPECTIVA A LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE EL EMITIDO POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 90/2023, 104/2023, 86/2023 Y 114/20273, DE SUS ÍNDICES; FRENTE AL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA PRIMERO Y SEGUNDO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 120/2023, 57/2022 Y 149/2021, RESPECTIVAMENTE. TERCERO. REMÍTASE AL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DENUNCIA RESPECTIVA A LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO DEL CUARTO CIRCUITO Y TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL 666/2023, 683/2023, 137/2023 Y 158/2023; FRENTE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA PRIMERO Y DÉCIMO DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN**

**FISCAL 483/2023, 407/2023 Y 43/2023, RESPECTIVAMENTE.**

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4298/2023 QUEJOSA Y RECURRENTE:  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL  
TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA CONTRA LA SENTENCIA RECLAMADA. TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7562/2023 QUEJOSA Y RECURRENTE:  
SALCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA CONTRA LA AUTORIDAD Y ACTO RECLAMADO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 633/2023 QUEJOSA Y RECURRENTE:  
DANIELA TEJA CASTILLO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA CONTRA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA GUÍA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE REPARTO DE UTILIDADES, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EL 25 DE MARZO DE 2022. TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA RESPECTO DEL ACTO DE APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**AMPARO EN REVISIÓN 917/2023 QUEJOSO Y RECURRENTE:  
BENITO IVÁN GUERRA SILLA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 933/2023**

**QUEJOSO Y RECURRENTE:  
JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
526/2023**

**ACTOR:  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

A continuación, el **Ministro Javier Laynez Potisek** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta con los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6939/2023**

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
LETICIA MONTES VILLAFÁN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA CONTRA LA SENTENCIA RECLAMADA.**

**AMPARO EN REVISIÓN 945/2023**

**QUEJOSA Y RECURRENTE:  
RYC ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

A continuación, la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** dio cuenta con los asuntos de su ponencia, los cuales fueron previamente listados y repartidos para su discusión y eventual aprobación.

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos, tomar nota que queda en lista el amparo directo en revisión 7689/2023 y tomar votación nominal de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 772/2023, del amparo en revisión 42/2023 y de las controversias constitucionales 252/2022 y 254/2022. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7689/2023**

**QUEJOSAS Y RECURRENTE:**

**RENAISSANCE OIL CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O RENNAISSANCE OIL CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y OTRA.**

Se aprobó en votación unánime que el presente asunto continúe en lista.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 772/2023**

**SOLICITANTE:**

**LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, LA HIZO SUYA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de tres votos contra los votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán: **ÚNICO. ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN.**

**AMPARO EN REVISIÓN 42/2023**

**QUEJOSA:**

**PHILIP MORRIS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto del Ministro Luis María Aguilar Morales: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2022**

**ACTOR:**

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto del Ministro Javier Laynez Potisek: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2022**

**ACTOR:**

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación y en votación nominal, se aprobó por mayoría de cuatro votos contra el voto del Ministro Javier Laynez Potisek: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

El Ministro Presidente solicitó a la Secretaria de Acuerdos dar cuenta de manera sucesiva con el resto de los asuntos listados. La secretaria **Claudia Mendoza Polanco** los identificó.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7427/2023** **QUEJOSO Y RECURRENTE:**  
**FRANCISCO JAVIER MORENO**  
**HERNÁNDEZ.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO.**

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 31/2024** **TRIBUNALES CONTENDIENTES:**  
**ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL CUARTO CIRCUITO Y SEXTO DEL TERCER CIRCUITO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 355/2023** **ACTOR:**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 358/2023** **ACTOR:**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 399/2023** **ACTOR:**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
361/2023**

**ACTOR:  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
373/2023**

**ACTOR:  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
383/2023**

**ACTOR:  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
424/2023**

**ACTOR:  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL DECRETO RECLAMADO.**

**RECURSO DE QUEJA 6/2023-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 259/2023.**

**RECURRENTE:  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.**

El proyecto se puso a consideración. Después de su deliberación se aprobó por unanimidad de cinco votos: **ÚNICO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA.** El Ministro Alberto Pérez Dayán vota contra consideraciones.

El Presidente hizo la declaratoria correspondiente y dio por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos y citó para la próxima que deberá celebrarse el día diez de abril de dos mil veinticuatro; para constancia de lo anterior se levanta la presente acta que firman el Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Sala asistido de la Secretaria de Acuerdos Claudia Mendoza Polanco, quien autoriza y da fe. Conste.

**MINISTRO PRESIDENTE**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**SECRETARIA**

**CLAUDIA MENDOZA POLANCO**

“En términos de los artículos 3, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General 11/2017 de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en esta versión pública no está reflejada la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T12:45:44Z / 12/04/2024T06:45:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	50 47 2d 1d d3 4b 6f 94 c8 f1 73 48 2f b3 ce 9f 38 59 a3 ed 1e e6 2a 74 6e 44 45 6d bd f7 37 8d b6 0a e4 95 eb 8a 49 81 53 bd a0 6d 7d 07 bc 05 76 9d 21 59 21 cf 67 96 e0 5d 5b 3d 43 48 d8 14 93 ac 38 d1 ee 1b bf 06 0d ea c9 21 fe 3e 39 22 38 ba a7 a4 6e 7e 21 5c c0 68 8f 16 5a 0b 6a 19 44 41 3f a2 06 af 88 01 8b 41 68 80 ed ee c9 8f 65 f2 ba b7 0e b1 c0 80 4a 3d 20 33 ab ab fd 0e 53 42 3f d3 e0 6d 28 13 1e 49 de d6 a5 31 6e 6c 7a d7 72 97 1d 08 f2 de 22 f5 ce 88 24 20 e0 73 c6 7a c9 bf 1f 1e e1 e7 c4 eb 0f dd f9 f0 50 d8 3b 47 99 81 24 d3 bd a8 03 1a 3c 43 2f d8 84 27 0b 92 a2 2a 5a e0 68 18 a7 c1 26 4d e6 bf ce 96 e0 16 00 43 72 26 1d 63 31 06 95 80 30 f6 d4 81 6f c7 19 e1 8a ed 30 96 c1 24 29 3c 51 c6 7a 19 7c 8f 9a 3c 00 3b 58 55 79 74 6a 33 aa 56 42 73				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T12:45:19Z / 12/04/2024T06:45:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T12:45:44Z / 12/04/2024T06:45:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7001188				
	Datos estampillados	03677734806BB36A9299A81A1E315CDBCF9CDBF1BC11FA004A28A14B9FC0431C				

Firmante	Nombre	CLAUDIA MENDOZA POLANCO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	MEPC670408MDFNLL00				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000001b2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:44:49Z / 10/04/2024T15:44:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	60 2d 1e a3 b8 35 50 6f 23 d5 87 95 1a 46 0f 3d e3 08 84 19 61 fd 1d 1a d4 0b 9c 3b c0 ec 36 ab 52 73 1f 24 38 24 b1 e1 11 53 19 5e ef 15 7e b6 d8 80 d4 62 37 f0 4b 6f b5 82 91 fb 01 6a 10 aa 4a 5c 6e 5c 52 71 e7 17 0b 6f 17 d3 76 3f 5f 98 0c f8 c4 5b bf d8 c3 3f 91 1c ae dc 87 2a 14 41 be a2 78 d0 7c 50 f3 de 60 28 c4 c9 b0 be 0e 9f d0 32 1b 32 cb da 75 1d a8 ec 53 0d 15 0f 88 f0 d6 ae 4c c2 d5 68 0e 03 a1 e6 cc 0f 96 99 cd b8 c2 fc 7a fd f0 45 67 1e c8 51 24 f9 6e b2 44 8b bc 0f cd e9 19 74 64 69 3c 9a 7f f4 06 ea 7d f6 04 1f 76 52 29 61 fb 0a 61 c4 20 66 d2 01 33 64 4b 85 b4 b4 05 0d b9 ea 4c 7c 9a f5 d7 45 58 4e d8 ad 91 88 43 17 aa e1 5a 76 fb ff 3f c6 21 ab da fc 8c 43 2e 07 e0 06 a3 a7 45 18 f0 f1 9c db f0 bf a3 4e da 4f c0 3f ad 31 0b 60 c9 16 dc 8a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:44:02Z / 10/04/2024T15:44:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000001b2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T21:44:49Z / 10/04/2024T15:44:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6992180				
	Datos estampillados	897FBE457767DE5C3C725682DDEC1D3D9A6055937387AE57453782C7F81EEEEFB				